

Resolución N° 146/02

POR LA CUAL SE PROCEDE A LA REVALIDACION DE LOS CERTIFICADOS DE CREDITO TRIBUTARIO ENDOSABLES Y NO ENDOSABLES Y NOTAS DE CREDITO TRIBUTARIO EN CIRCULACION Y NO UTILIZADOS

Asunción, 26 de marzo de 2002.-

VISTO:

Los Artículos 88° y 186° de la Ley N° 125/91, las Resoluciones N° 1105/95 y 92/99; y,

CONSIDERANDO:

Que la Administración Tributaria se encuentra abocada en la reestructuración del sistema de expedición y control de los Certificados y Notas de Crédito Tributarios emitidos con anterioridad a la presente disposición legal.

Que con la implementación del nuevo diseño de los Certificados y Notas de Crédito Tributarios se pretende resguardar los intereses de los contribuyentes y evitar futuras distorsiones en la utilización de los mismos.

Que el presente acto administrativo se dicta en virtud de las facultades que le confiere la Ley N° 125/91.

POR TANTO,

EL VICEMINISTRO DE TRIBUTACION

RESUELVE:

ART. 1°.- REVALIDACIÓN DE CERTIFICADOS Y NOTAS DE CRÉDITO TRIBUTARIO.

Los contribuyentes y responsables que hayan recuperado su crédito fiscal vía "Certificados de Crédito Tributario Endosables o No Endosables y Notas de Crédito Tributario" expedidos por la Subsecretaría de Estado de Tributación y que a la fecha no fueron aplicados al pago de impuestos; deberán ser presentados al Departamento de Crédito Tributario, a fin de que se proceda a su revalidación por el Jefe de Departamento de Crédito Tributario, conforme al calendario que a continuación se cita:

0 a 9 desde el 8 de abril hasta el 26 de abril de 2.002
A a J desde el 29 de abril hasta el 20 de mayo de 2.002
K a Q desde el 21 de mayo hasta el 7 de junio de 2.002
R a Z desde el 10 de junio hasta el 28 de junio de 2.002

Para los tenedores de Certificados de Crédito Tributario Endosable, regirá la terminación del RUC de los beneficiarios originales.

La Administración podrá solicitar los documentos que a su juicio considere pertinentes a fin de proceder a la Renovación de los Certificados y Notas de Crédito.

ART. 2°.- SANCIÓN.

Los contribuyentes y responsables que no se presenten a revalidar dichos documentos, conforme a esta Resolución dentro del plazo establecido en el artículo precedente serán

pasibles de la sanción en concepto de contravención de G. 500.000 (Guaraníes quinientos mil), previsto en el artículo 176 de la Ley N° 125/91.

ARTÍCULO 3º

Publicar, comunicar a quienes corresponda y cumplido archivar.

Luis Manuel Aguirre
Viceministro de Tributación